

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA Y MINORIDAD N° 1  
DISTRITO JUDICIAL SUR  
CONGRESO NACIONAL N° 502 – EDIFICIO TRIBUNALES  
BARRIO BAHÍA GOLONDRINA - USHUAIA

**OFICIO LEY 22.172**

Ushuaia, 8 de febrero de 2024.-

Al Titular del  
Registro del Estado Civil  
y Capacidad de las Personas  
de la Ciudad de Puerto Rico  
Departamento Libertador Gral. San Martin  
Provincia de Misiones  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados:  
**"GARCIA, CLAUDIO DANIEL S/ RESTRICCION A LA CAPACIDAD" Expte. N° 12131/2006**, en trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad N° 1 Distrito Sur, a cargo del Dr. Alejandro o. Ferretto, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. Karina Rosa Merich, sito en Congreso Nacional N° 502, Edificio de Tribunales, de la ciudad de Ushuaia, a los fines de que tome nota y asiento de los alcances de la restricción parcial de la capacidad civil dispuesta sobre la Sr. Claudio Daniel; Garcia, titular del D.N.I. N° 26.610.278 nacido en la ciudad de Puerto Rico, Departamento General San Martin, Provincia de Misiones, el día 3 de agosto de 1978. Inscripto el día 18 de agosto de 1978 sobre Acta N° 266, Tomo N° 3 en la ciudad de Puerto Rico, Departamento General San Martin, Provincia de Misiones.

Se transcribe a continuación el auto que ordena la medida y que en su parte pertinente dice: *"Ushuaia, 5 de febrero de 2024. AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas "GARCIA, CLAUDIO DANIEL S/ DETERMINACION DE LA CAPACIDAD", Expte. N° 12131, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad N° 1 del Distrito Judicial Sur, traídas a despacho para dictar sentencia, de las cuales RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...), RESUELVO: I. Decretar la restricción a la capacidad civil de CLAUDIO DANIEL GARCIA, titular del DNI N° 26.610.278, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 32 y 38 del Código Civil y Comercial, con el alcance temporal previsto por el art. 40 del citado plexo normativo, para realizar por sí la administración de su pensión y bienes, para celebrar actos jurídicos de compra y venta de*

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

informado/participado previo a la realización de prácticas médicas, debiendo solicitarse la intervención en su nombre de la persona que oficie como su apoyo. Carece de capacidad para ejercer el derecho a votar y para estar en juicio. **II.** Ordenar la prohibición de contratar y la inhibición general de bienes en relación al patrimonio y derechos creditorios que pudieran corresponderle a CLAUDIO DANIEL GARCIA -DNI 26.610.278-, dejando expresamente exceptuada para conocimiento del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, únicamente la cuenta bancaria ante la que percibe su beneficio social/pensión. Esta medida deberá ser inscripta ante los Registros respectivos, librándose oficios a tal fin, tomando en cuenta la base de datos unificada de los Registros de la Propiedad Automotor, deberá dirigirse comunicación única a cualquiera de los habilitados en la ciudad de Ushuaia, indistintamente, consignándose en la pieza pertinente que el trámite se encuentra exento del pago de sellados, por tratarse de una actuación de oficio. **III.** Disponer la realización de los controles socioambientales, CADA TRES AÑOS por profesionales del Cuerpo de Peritos. **IV.** DESIGNAR como figura de apoyo, con facultades de representación a su hermana MARIA ANGELICA GARCIA, titular del DNI N° 21.490.988 para la realización de actos jurídicos vinculados al consentimiento informado para prácticas médicas, la COMPRA VENTA DE INMUEBLES o de bienes muebles registrables (vehículos), debiendo solicitar expresa autorización judicial para adquirir, enajenar o gravar bienes del causante, con participación del Ministerio Público de Incapaces. **V.** Ordenar se libre oficio al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, al Juzgado Electoral y a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Ushuaia, para que tomen nota y asiento de los alcances de la restricción parcial a la capacidad civil aquí dispuesta y con los recaudos de la Ley 22.172 al Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), para que se tome debido registro de la medida proteccional de inhibición general de bienes y se comunique a las entidades financieras y bancarias, dejando expresamente exceptuada -únicamente- la cuenta bancaria en la cual CLAUDIO DANIEL GARCIA resulta titular para la percepción del beneficio PREVISIONAL. **Regístrese. Notifíquese (...).**" Fdo.: Dr. Alejandro O. Ferretto- JUEZ.-

Recaudos del art. 7 Ley 22.172 Inscripción en los registros. Tampoco será necesaria la comunicación por oficio al tribunal local, cuando se trate de cumplir resoluciones o sentencias que deban inscribirse en los registros o reparticiones públicas de otra jurisdicción territorial. Se presentará ante dichos organismos testimonio de la sentencia o resolución, con los recaudos previstos en el art. 3 y con la constancia que la resolución o sentencia está ejecutoriada salvo que se trate de medidas cautelares.

En dicho testimonio constará la orden del tribunal de proceder a la inscripción y sólo será recibido por el registro o repartición si estuviere autenticado mediante el sello especial que a ese efecto colocarán una o más oficinas habilitadas por la Corte Suprema, Superior Tribunal de Justicia o máximo tribunal judicial de la jurisdicción del tribunal de la causa. El sello especial a que se refiere ese artículo, será confeccionado por el Ministerio

de Justicia de la Nación, quien lo entregará a las provincias que suscriban o se adhieran al convenio. La parte interesada dará cuenta del resultado de la diligencia, con la constancia que expida el registro o repartición que tome razón de la medida, quien archivará el testimonio de inscripción.

En las inscripciones vinculadas a la transmisión hereditaria o a cualquier acto sujeto al pago de gravámenes los testimonios se presentarán previamente a la autoridad recaudadora para su liquidación, si así correspondiere.

En cumplimiento de los recaudos previstos por el art. 3º de la ley 22.172 se hace saber:

**PARTE ACTORA: GARCIA, CLAUDIO DANIEL D.N.I. Nº 26.610.278**

**PARTE DEMANDADA: ----**

**OBJETO DEL JUICIO: DETERMINACION DE LA CAPACIDAD**

**MONTO DEL PROCESO: Inderterminado**

**COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL:** Surge de lo prescripto por el art. 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego.

**AUTORIZACIONES:** Se encuentran indistintamente autorizados para la tramitación de la medida dispuesta, al Sr. Defensor Oficial en Turno, con facultades para sustituir la misma en otro profesional matriculado en la jurisdicción a la cual se dirige la presente rogatoria.

Saludo a Ud. Atentamente

*Edo. Zgante Uelo*

Karina R. Merich  
Secretaría de Familia y Adopción Nº1

*Alejandro O. Ferretto*  
ALEJANDRO O. FERRETTO  
Juez

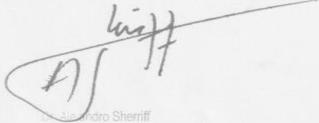
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina  
**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

CERTIFICO: teniendo a la vista el Registro de Firmas de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, que las firmas puestas en el **OFICIO LEY 22.172** que antecede, corresponden al **Sr. Juez y a la Sra. Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad N° 1** del Distrito Judicial Sur del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, **Dr. Alejandro O. Ferretto y Dra. Karina R. Merich**, respectivamente.-----

-----Ushuaia, 29 de agosto de 2024.-----

  
Alejandro Sheriff  
Secretario de Superintendencia y Administración  
Superior Tribunal de Justicia

## TESTIMONIO LEY 22.172

Ushuaia, 5 de febrero de 2024. **AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas "**GARCIA, CLAUDIO DANIEL S/ DETERMINACION DE LA CAPACIDAD**", **Expte. N° 12131**, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad N° 1 del Distrito Judicial Sur, traídas a despacho para dictar sentencia, de las cuales **RESULTA:** (...) **CONSIDERANDO:** (...), **RESUELVO: I.** Decretar la restricción a la capacidad civil de CLAUDIO DANIEL GARCIA, titular del DNI N° 26.610.278, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 32 y 38 del Código Civil y Comercial, con el alcance temporal previsto por el art. 40 del citado plexo normativo, para realizar por sí la administración de su pensión y bienes, para celebrar actos jurídicos de compra y venta de bienes inmuebles o muebles registrables, no puede realizar contratos, contraer préstamos ni afianzar obligaciones. No posee capacidad para otorgar consentimiento informado/participado previo a la realización de prácticas médicas, debiendo solicitarse la intervención en su nombre de la persona que oficie como su apoyo. Carece de capacidad para ejercer el derecho a votar y para estar en juicio. **II.** Ordenar la prohibición de contratar y la inhibición general de bienes en relación al patrimonio y derechos creditorios que pudieran corresponderle a CLAUDIO DANIEL GARCIA -DNI 26.610.278-, dejando expresamente exceptuada para conocimiento del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, únicamente la cuenta bancaria ante la que percibe su beneficio social/pensión. Esta medida deberá ser inscripta ante los Registros respectivos, librándose oficios a tal fin, tomando en cuenta la base de datos unificada de los Registros de la Propiedad Automotor, deberá dirigirse comunicación única a cualquiera de los habilitados en la ciudad de Ushuaia, indistintamente, consignándose en la pieza pertinente que el trámite se encuentra exento del pago de sellados, por tratarse de una actuación de oficio. **III.** Disponer la realización de los controles socioambientales, CADA TRES AÑOS por profesionales del Cuerpo de Peritos. **IV.** DESIGNAR como figura de apoyo, con facultades de representación a su hermana MARIA ANGELICA GARCIA, titular del DNI N° 21.490.988 **para la realización de actos jurídicos vinculados al consentimiento informado para prácticas médicas, la COMPRA VENTA DE INMUEBLES o de bienes muebles registrables (vehículos), debiendo solicitar expresa autorización judicial para adquirir, enajenar o gravar bienes del causante, con participación del Ministerio Público de Incapaces.** **V.** Ordenar se libre oficio\* al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, al Juzgado Electoral y a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Ushuaia, para que tomen nota y asiento de los alcances de la restricción parcial a la capacidad civil aquí dispuesta y con los recaudos de la Ley 22.172 al Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), para que se tome debido registro de la medida proteccional de inhibición general de bienes y se comunique a las entidades financieras y bancarias, dejando expresamente exceptuada -únicamente- la cuenta bancaria en la cual CLAUDIO DANIEL GARCIA resulta titular para la percepción del beneficio PREVISIONAL. **Regístrese. Notifíquese a la causante, al Órgano de Revisión -por oficio- adjuntándose copia de la sentencia; al abogado defensor, a la Asesoría de Incapaces y Fiscalía, mediante la remisión de las actuaciones en sus respectivos despachos, con nota de estilo. Fdo.: Dr. Alejandro O. Ferretto. -----**

Recaudos art. 7 Ley 22.172 Inscripción en los registros. Tampoco será necesaria la comunicación por oficio al tribunal local, cuando se trate de cumplir resoluciones o sentencias que deban inscribirse en los registros o reparticiones públicas de otra jurisdicción territorial. Se presentará ante dichos organismos testimonio de la sentencia o resolución, **con los recaudos previstos en el art. 3 y en el artículo 7 de la Ley 22.172**, resolución o sentencia está ejecutoriada salvo que se trate de medidas cautelares. En dicho testimonio constará la orden del tribunal de proceder a la inscripción y sólo será recibido por el registro o repartición **si estuviere**

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

autenticado mediante el sello especial que a ese efecto colocarán una o más oficinas habilitadas por la Corte Suprema, Superior Tribunal de Justicia o máximo tribunal judicial de la jurisdicción del tribunal de la causa. El sello especial a que se refiere ese artículo, será confeccionado por el Ministerio de Justicia de la Nación, quien lo entregará a las provincias que suscriban o se adhieran al convenio. La parte interesada dará cuenta del resultado de la diligencia, con la constancia que expida el registro o repartición que tome razón de la medida, quien archivará el testimonio de inscripción. En las inscripciones vinculadas a la transmisión hereditaria o a cualquier acto sujeto al pago de gravámenes los testimonios se presentarán previamente a la autoridad recaudadora para su liquidación, si así correspondier.

En cumplimiento de los recaudos previstos por el art. 3º de la ley 22.172 se hace saber que la causante en los presentes autos es el Sr. Claudio Daniel, Garcia, Titular del D.N.I. Nº 26.610.278, que el objeto de las presentes actuaciones es la DETERMINACION DE SU CAPACIDAD CIVIL, y que el Tribunal oficiante es competente en razón de la materia y jurisdicción.

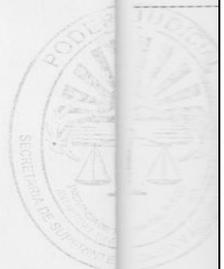
Lo testimoniado es copia fiel de la sentencia obrante a fojas 242 a 244 de los autos caratulados: "GARCIA, CLAUDIO DANIEL S/ DETERMINACION DE LA CAPACIDAD", Expte. Nº 12131, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad Nº 1, Distrito Judicial Sur, a cargo del Dr. Alejandro O. Ferretto, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Karina R Merich, sito en la calle Congreso Nacional Nº 502, Edificio de Tribunales de la ciudad de Ushuaia.

Se expide el presente para la inscripción de la sentencia recaída en los referidos autos en la partida de nacimiento Acta Nº 266, Tomo 3, del Registro el Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la ciudad de Puerto Rico, Departamento Libertador General San Martin, Provincia de Misiones, en fecha 18 de agosto del año 1978.

Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho a los 8 días del mes de agosto de 2024.

Karina R. Merich  
Secretaría de Familia y Minoridad Nº1

ALEJANDRO O. FERRETTO  
Juez



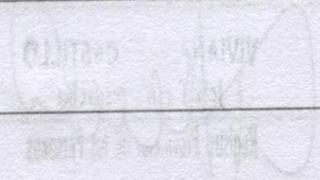
SUPER  
CERTIF  
Poder  
corresp  
Familia  
del Fue  
Merich

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los <sup>20</sup>  
del mes de <sup>Septiembre</sup> de 20<sup>24</sup>, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte.  
Nº <sup>3239-1-24</sup> oficio Nº <sup>ley 22172</sup> de fecha <sup>08 de</sup>  
<sup>AGOSTO</sup> bajo el nº <sup>22622</sup> Fº <sup>01</sup>

en <sup>EXPTENº 12131/2006</sup> <sup>García Claudio</sup>  
<sup>DOMIEL s/Restricción a la Capacidad</sup>

de cuyo contenido doy fé. Referencia archivo: Libro nº <sup>12</sup> Folio <sup>127</sup> Año <sup>2024</sup>  
Trámite <sup>129</sup>



**VIVIANA C. R. CASTILLO**  
Jefe Dpto. Despacho  
Registro Provincial de las Personas

Acta N° 137

ESPECIAL  
de  
ciudadano



Corresponde al Expte N° 2239 / 24 Ley 22.172 de Fecha 8-8-24

Venido del Juzgado de Familia y Minoridad Secretaría de Familia

Con Asiento en Ushuaia, Provincia Tierra del F., Pais Argentina,

Autos Caratulados: Garcia Claudio Daniel s/ Restriccion

A la Capacidad - Expte. N° 12.131 / 2006 "

~~INABILIDADES E INCAPACIDADES; INSANIA - CURATELA~~ Rest: A la Capacidad.

Apellido y Nombre: Garcia, Claudio Daniel

D. N. I. N° 26.610.278

CURADOR: Garcia Maria Angelica D.N.I. N° 21.490.988

Fdo: Alejandro D. Ferretto. Juez Fdo: Karina B. Mericb. Secretario

Posadas: Misiones; 25 de Septiembre de 2024



*[Handwritten Signature]*  
VIVIANA C. R. CASTILLO  
Jefa Dpto. Despacho  
Registro Provincial de las Personas

GARCÍA  
Claudio  
Daniel

Nota de Ref. Pasa  
al folio nº 110  
y III.

Nota de Ref.  
Pasa al folio  
nº 112.

ACTA Nº 266. T. 3º En Puerto Rico. Dpto. de L. G. San Martín

Provincia de Misiones, a Diecischo de Agosto de 1978. Ante mí

Oficial Público Autorizado

Delegado, don Sergio Pana

C. I. Nº 1.154.308 Domiciado Puerto Rico - Misiones

M. I. DECLARA: Que el día 7 de Agosto año mil

novecientos setenta y ocho hora 01º lugar Puerto Rico - Mies.

NACIO una criatura del sexo masculino constatada por el Dr.

Fernando G. Barraniga recibió el nombre de CLAUDIO

DANIEL

APELLIDO GARCÍA su padre Sergio GARCÍA

Saraquay C. I. Nº 209.261 su madre Sergio PANA

M. I. Argentina C. I. Nº 1.154.308

M. I. Libr. Sanitaria Nº Ficha identificatoria Nº 26.610.278

Leída esta acta, la firman conmigo la declarante

Sobre cerrado "Sergio Pana" vale.

Sergio Pana



MARIA EMMA A. de THOMAS  
DELEGADA DEL R. P. P.  
PUERTO RICO INTERIOR

viene del Folio nº 10. Acta nº 266.

Corresponde al Expte. nº 493-J-2021 del R.P. P. Oficio Ley: 22.172, de fecha 26 de noviembre de 2021. Vengo del Juzgado 1ra. Instancia de Familia y Minoridad nº 1 del Distrito Judicial Sur. de la Provincia de Tierra del Fuego, Secretaría de Familia... con asiento en Tierra del Fuego... en los autos Caratulados: "García, Claudio Daniel S/ RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD" Expte. nº 12/31/2003... En su Parte Pertinente dice: "Ushuaia, 15 de Septiembre de 2021. AUTOS... VISTOS: (...). RESULTA: (...). CAUSI DEBANDO: (...). RESUELVO: 1) Declarar la Restricción parcial de la Capacidad Civil de: Claudio Daniel García, titular del DNI nº 26.602.978, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 32 y 38 del Código Civil y Comercial con el alcance temporal de tres (3) Años, de acuerdo a lo previsto por el art. 40 del citado prelo normativo, e impartiendo para la realización por mismo de todo acto jurídico de administración, gravamen y disposición de bienes, los que deberán cumplirse con el apoyo necesario y obligatorio de su hermana: María Angelica García, quien tendrá el deber de representar a Carlo en la celebración de aquellos actos jurídicos vinculados al cuidado de su salud. Consentimiento de su salud para prácticas médicas y el desenvolvimiento de su vida diaria. Actividades lúdicas y educativas. Respetando la voluntad y preferencia de Claudio; bajo pena de nulidad... no posee Capacidad para ejercer el derecho a emitir el sufragio en elecciones nacionales, provinciales o municipales... 2) Ordenar la prohibición de contratar en relación al patrimonio y derechos Creditarios que pudieran corresponderle a Claudio Daniel García. Esta medida deberá ser inscripta ante los Registros de la Propiedad respectivos; librándose oficios a tal fin. 3) Disponer la realización de los controles socioambientales; cada 12 meses; por parte del

viene del Folio nº 10. Acta nº 266.

equipo interdisciplinario del Juzgado o profesional del Cuerpo de Peritos, Póngase en conocimiento del cuerpo de Perito y de la Representante del Ministerio de Incapaces. 4) Librense oficios al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas; al Juzgado Electoral Provincial y a la Secretaría Electoral de Juzgado Federal de Ushuaia (con copia íntegra de la parte resolutive, Certificada por la Actuaria), a los efectos de que tomen nota de los alcances de la restricción total a la Capacidad civil alvi dispuesta. Notifíquese al Sr. Claudio Daniel García; a la persona designada como a poyo; a la Sra. ASESORA de Incapaces; y al Sr. Agente Fiscal. Póngase en conocimiento lo resuelto al CAAD; mediante oficio. Fdo: Dr. Alejandro A. Ferrer, Juez Fdo. Dra. Carolina B. SIMO, Prosecretaria. Pasadas Misiones 6 de Mayo de 2021.



VIVIANA C. R. CASTILLO  
Jefe de Gabinete  
Realidad Provincial de las Pampas

viene del Folio nº 10. Acta nº 266.

Corresponde al Expte. nº 493-T-2021 del R.P. P. Oficio Ley: 22.172, de Fecha 26 de noviembre de 2021. Vengo del Juzgado 1ra. Instancia de Familia y Minoridad nº 1 del Distrito Judicial Sur. de la Provincia de Tierra del Fuego, Secretaría de Familia. Con asiento en Tierra del Fuego... en los autos Caratulados: "García, Claudio Daniel S/ RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD". Expte. nº 12/31/2003. En su Parte Pertinente dice: "Ushuaia, 15 de Septiembre de 2017. AUTOS... VISTOS: (...). RESULTA: (...). CAUSI DEBANDO: (...). RESUELVO: 1) Declarar la Restricción parcial de la Capacidad Civil de: Claudio Daniel García, titular del DNI nº 26.602.978, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 32 y 38 del Código Civil y Comercial con el alcance temporal de tres (3) Años, de acuerdo a lo previsto por el art. 40 del citado prelo normativo, e impartiendo para la realización por mismo de todo acto jurídico de administración, gravamen y disposición de bienes, los que deberán cumplirse con el apoyo necesario y obligatorio de su hermana: María Angelica García, quien tendrá el deber de representar a Carlo en la celebración de aquellos actos jurídicos vinculados al cuidado de su salud. Consentimiento de su salud para prácticas médicas, el desenvolvimiento de su vida diaria. Actividades lúdicas y educativas. Respetando la voluntad y preferencia de Claudio; bajo pena de nulidad... no posee Capacidad para ejercer el derecho a emitir el sufragio en elecciones nacionales, provinciales o municipales... 2) Ordenar la prohibición de contratar en relación al patrimonio y derechos Creditarios que pudieran corresponderle a Claudio Daniel García. Esta medida deberá ser inscripta ante los Registros de la Propiedad respectivos; librándose oficios a tal fin. 3) Disponer la realización de los controles socioambientales; cada 12 meses; por parte del

viene del Folio nº 10. Acta nº 266.

equipo interdisciplinario del Juzgado o profesional del Cuerpo de Peritos, Póngase en conocimiento del cuerpo de Perito y de la Representante del Ministerio de Incapaces. 4) Librense oficios al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas; al Juzgado Electoral Provincial y a la Secretaría Electoral de Juzgado Federal de Ushuaia (con copia íntegra de la parte resolutive, Certificada por la Actuarial), a los efectos de que tomen nota de los alcances de la restricción total a la Capacidad civil alvi dispuesta. Notifíquese al Sr. Claudio Daniel García; a la persona designada como a poyo; a la Sra. ASESORA de Incapaces; y al Sr. Agente Fiscal. Póngase en conocimiento lo resuelto al CAAD; mediante oficio. Fdo: Dr. Alejandro A. Ferrer, Juez Fdo. Dra. Carolina B. SIMO, Prosecretaria. Pasadas Misiones 6 de Mayo de 2022.



VIVIANA C. R. CASTILLO  
Jefe de Gabinete  
Realidad Provincial de las Pampas

Viene del Folio nº 10. Acta: 266.

**RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD (REVISIÓN DE SENTENCIA)**

Corresponde al Expte. Nº 3239-1-24 Ley: 22/72 de fecha 8/8/24

Juzgado de Familia y Minoridad nº 1 Secretaría de Familia

Con Asiento en Ushuaia - T. del Fuego Provincia Tierra del Fuego País Argentina.

AUTOS CARATULADOS: "García Claudio Daniel S/Restricción  
A La Capacidad" — "Expte nº 12.131/2.006"

APELLIDO Y NOMBRE: GARCIA, Claudio Daniel

D. N. I. Nº 26.610.278

**DATOS DE / LOS O SUSTENTOS DE APOYO**

APELLIDO Y NOMBRE: GARCIA, María Angelica

D. N. I. Nº 21.490.988

Observaciones: "En su parte pertinente dice: "Ushuaia,

5 de Febrero de 2.024". AUTOS: Y: VISTOS: RESULTA:

(C.) CONSIDERANDO: (C.) RESUELVO: 1. Decretar la

Restricción a La Capacidad Civil de: "Claudio

Daniel García, D.N.I. nº 26.610.278 - Conf: los arts.

32 y 38 del C.C. con el alcance temporal por 4 art. 40 etc:

Alejandro O. Ferretto Juez Fdo. Karina B. Merich - Secretari

Ushuaia, Misiones 25 / 9 / 20 24.



VIVIANA C. R. CASTILLO  
Jefe Dpto. Despacho  
Poder Judicial de las Personas